INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por las partes, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 06 de Septiembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°722

Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: ESPERANZA SALDARRIAGA SOTO C.C42.745.455
Demandado: SANDRA MILENA RIVERA LONDOÑO C.C1.053.790.150

Radicado: 17777408900120230003300

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el demandante y demandado, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...".

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará la medida de **EMBARGO y SECUESTRO** del vehículo automotor clase motocicleta identificada con placa **EYE34F, Marca: VICTORY, Línea: ONE, MODELO: 2020, y** Registrado en la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas, de propiedad de la señora SANDRA MILENA RIVERA LONDOÑO C.C.1.053.790.150

Líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas para cancelar la medida que fue comunicada por Oficio N°303 del 27 de Marzo de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por ESPERANZA SALDARRIAGA SOTO en contra de SANDRA MILENA RIVERA LONDOÑO, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

A. EMBARGO y SECUESTRO del vehículo automotor clase motocicleta identificada con placa EYE34F, Marca: VICTORY, Línea: ONE, MODELO: 2020, y Registrado en la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas, de propiedad de la señora SANDRA MILENA RIVERA LONDOÑO C.C.1.053.790.150

Líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas para cancelar la medida que fue comunicada por Oficio N°303 del 27 de Marzo de 2023.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado N°135 del 12 de septiembre de 2023

> YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ SECRETARIA

Firmado Por: Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c381ea8d6921ee1f054613a2f1573e1ac2a47aeceb58fb2819250ff1a51e54df

Documento generado en 11/09/2023 10:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica